

**PROVEE ESCRITO Y OTRAS PRESENTACIONES, DECRETA
DILIGENCIA QUE INDICA Y OFICIA A SERVICIOS PÚBLICOS**

RES. EX. N° 10/ROL D-001-2016

Valdivia, 21 de julio de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2° Que, el 19 de enero de 2016 se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-001-2016, mediante la cual se concedió el aumento de plazo solicitado en la misma fecha por la empresa para presentar programa de cumplimiento y/o descargos; y se tuvo por designados a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y Julio García Marín como apoderados para representar a CELCO en el procedimiento sancionatorio en curso;

3° Que, el 12 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó descargos; acompañó documentos y ofreció prueba, la que se presentó en los anexos de los descargos;

4° Que, el 31 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, la empresa acompañó tres informes únicamente en versión impresa, como prueba documental, los que se denominan "Verificación de Cumplimiento de Estándares BAT de la Unión Europea. Sistema de Recolección y Control de Derrames Planta Valdivia-

Celulosa Arauco y Constitución S.A.”, elaborado por Delis Consultores E.I.R.L., de febrero de 2016; "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014; e Informe "Evaluación Sistema Quemado TRS y Emisiones de SO₂- Celulosa Arauco, Planta Valdivia", elaborado por Thermal Engineering, de marzo de 2016;

5° Que, el 15 de abril de 2016, en virtud del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, la empresa acompañó otros dos informes nuevamente sólo en versión impresa, como prueba documental, denominados “Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento Trip de caldera recuperadora 17/01/2014”, elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes; y el informe “Evaluación Técnica de la planta de tratamiento de efluente (PTE) de ARAUCO-Valdivia/Chile” (versión original en portugués y versión traducida al español) elaborado por el ingeniero Claudio Arcanjo de Sousa;

6° Que, el 25 de abril de 2016, la empresa a requerimiento de esta fiscal instructora, presentó las versiones digitalizadas a color de los informes antes mencionados, dado que no era posible distinguir con claridad los diagramas presentados en la versión impresa;

7° Que, el 30 de mayo de 2016, la empresa presentó un escrito de téngase presente. En dicha presentación, se complementa argumentación en relación a las alegaciones previas de los descargos, se acompaña jurisprudencia y se solicita, en virtud de lo dispuesto en las letras a), d) y f) e inciso final del artículo 18, todos de la Ley N° 19.880, se ponga en conocimiento de la empresa de toda actuación que se decrete en el marco del procedimiento sancionatorio, incluyendo los oficios que se despachen a entidades públicas o privadas;

8° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-001-2016, de 29 de noviembre de 2016, se proveyeron los escritos enunciados en los considerandos 3°, 4°, 5° y 6°, se tuvo presente el escrito mencionado en el considerando previo y se ordenó una diligencia probatoria, de prueba documental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA;

9° Que, el día 21 de diciembre de 2016, la empresa presentó la mayoría de los antecedentes solicitados, acompañando cuarenta y un documentos en formato físico y digital (algunos de éstos sólo en formato digital). La empresa no acompañó los antecedentes identificados en la Res. Ex. N° 4/Rol D-001-2016 con los números veintisiete y veintiocho, en relación a los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014. Señala que no posee copias y que estos habrían sido retirados por Policía de Investigaciones;

10° Que, mediante la Res Ex. N°5/Rol D-001-2016, se resolvió, entre otros aspectos, ordenar una inspección personal a realizarse el día 9 de febrero de 2017 desde las 10:00 horas, en las dependencias de la empresa, para observar y fotografiar en terreno las estructuras relacionadas a las infracciones del caso a modo de contextualización funcional y a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el procedimiento sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA;

11° Que, el día 31 de enero de 2017, la empresa presentó una solicitud de nuevo día para la realización de la diligencia de inspección personal. En dicho escrito, la empresa señala que, por circunstancias ajenas a su voluntad, requeriría la postergación de la diligencia, por el plazo de una semana, es decir para el 15 de febrero de 2017, a la misma hora. Señala que el personal interno y asesores externos se encontrarían disponibles en terreno para participar de la diligencia la semana del 15 de febrero y no durante la semana anterior, es decir, el 9 de febrero;

12° Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-001-2016, se resolvió rechazar la solicitud de nueva fecha;

13° Que, el día 2 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito en que designó como perito a Pablo Baraña Díaz; señala como apoderada que acompañará diligencia probatoria a Cecilia Urbina Benavides; e informa requerimientos de ingreso a Planta Valdivia, en relación al uso de elementos de protección personal (calzado de seguridad), la realización de charla de inducción y prevención de riesgos para visitas, complementando la información entregada mediante correo electrónico;

14° Que, mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-001-2016 se resolvió tener presente la designación de perito y de apoderada a la diligencia y la información de ingreso a la Planta Valdivia;

15° Que, el día 9 de febrero de 2017 se llevó a cabo la diligencia de inspección personal en Planta Valdivia, con la presencia de funcionarios de la SMA, la abogada Cecilia Urbina Benavides y Pablo Baraña Díaz, designado como perito por la empresa.

16° Que, mediante Res. Ex. N°8/Rol D-001-2016, se resolvió incorporar materialmente el acta de la inspección del día 9 de febrero de 2017 y sus anexos al procedimiento sancionatorio; otorgar traslado a la empresa para observar dicha acta; otorgar plazo para presentar informe pericial, y solicitar información en relación a lo establecido en el artículo 50 LO-SMA; otorgando un plazo común para todo lo anterior, de cinco días;

17° Que, el 3 de febrero de 2017, se recibió en la SMA, el Ord. N° 21, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos que contiene copia del acta de la sesión de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, de 21 de julio de 2005, en respuesta a lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016;

18° Que, el 21 de febrero de 2017, el Servicio de Salud de Valdivia, Hospital Santa Elisa, respondió a la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016, refiriéndose a las atenciones de urgencia realizadas los días 18, 19 y 20 de enero de 2014.

19° Que, el 22 de febrero de 2017, la empresa solicitó un aumento de plazo para evacuar traslado respecto al acta de inspección, para la presentación del informe pericial y para la entrega de la información solicitada. Dicho aumento, fue concedido mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-001-2016, de 23 de febrero de 2017;

20° Que, la empresa, presentó el 28 de febrero de 2017, un escrito en que evacúa traslado sobre acta de inspección; acompaña informe pericial; entrega información requerida en Res. Ex. N° 8/Rol D-001-2016; solicita se tenga presente respecto de oficios; y acompaña los siguientes documentos: (i) copia de manual del transmisor de nivel 352-LT-485, que contiene especificaciones técnicas del fabricante; (ii) archivo xls. con registros de datos entre el 15 al 20 de enero de 2014 para la apertura de válvula de agua al TK Disolvedor; (iii) copia de carta de Arauco de 18 de junio de 2014, que informa sobre el uso de la mezcla de PCAyP, como insumo para el tratamiento terciario de efluentes; e (iv) informe "Comportamiento de las atenciones de urgencia Hospital Santa Elisa de San José de la Mariquina enero 2014", suscrito por la Dra. Patricia Matus, de 13 de octubre de 2014;

21° Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, se refiere a las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

22° Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, resulta necesario, en particular, determinar la eventual existencia de beneficio económico producto de los hechos imputados y completar los antecedentes respecto a la conducta anterior de la empresa referida a procedimientos de sanción seguidos ante otros organismos públicos, relacionados con el rubro industrial de CELCO.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LOS DOCUMENTOS identificados en los considerandos 17 y 18 de la presente resolución.

II. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO conferido respecto al acta de fiscalización de la inspección personal efectuada el día 9 de febrero de 2017. Las observaciones efectuadas por la empresa, serán consideradas en el dictamen para la valoración de los hechos observados, según sea procedente en dicha oportunidad.

III. TENER POR INCORPORADO EL INFORME PERICIAL presentado por la empresa el 28 de febrero de 2017, preparado por Pablo Barañaño Díaz.

IV. TENER POR PRESENTADA LA INFORMACIÓN ordenada como diligencia de prueba, según se dispuso en la Res. Ex. N° 8/Rol D-001-2016.

V. TENER PRESENTE LAS CONSIDERACIONES efectuadas por CELCO respecto a los oficios de respuesta de los servicios públicos respecto a los informes solicitados en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016.

VI. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS acompañados en el escrito de la empresa de 28 de febrero de 2017.

VII. DECRETAR COMO DILIGENCIA DE PRUEBA, según lo dispone el artículo 50 LO-SMA, en relación al artículo 40 LO-SMA, la presentación de la siguiente documentación comprobable por parte de CELCO, en un **plazo de 7 días**:

- 1. En relación al cargo N°3 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de adquisición, instalación, operación y mantención de la planta de osmosis inversa, regulada en la RCA N°70/2008, presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención deberán presentarse en cifras anuales. Los costos de operación y mantención del primer año deberán considerar la puesta en marcha de la planta.
- 2. En relación al cargo N°4 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de obras e infraestructura necesaria, construcción, adquisición de equipos, operación y mantención en relación a la bocatoma regulada en la RCA N° 70/2008, así como todo otro costo asociado (a modo de ejemplo, elaboración de estudios para presentación de proyecto bocatoma ante DGA), presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención, deberán presentarse en cifras anuales. Los costos de operación y mantención del primer año deberán considerar la puesta en marcha de la bocatoma.
- 3. En relación al cargo N°5 de la formulación de cargos:** Presupuesto de costos de adquisición, instalación, operación y mantención de un *scrubber* para el incinerador de gases no condensables, y cualquier otro costo asociado, presentando cada ítem por separado. Los costos de operación y mantención deberán presentarse en cifras anuales. Relacionar los costos

de operación del *scrubber* con la utilización en horas anuales del incinerador de gases no condensables, agregando datos para los años 2016 y 2017.

4. **En relación al cargo N°7 de la formulación de cargos:** Costo de elaboración de *data report* (presentado en el sistema de seguimiento SMA el 19 junio de 2015) y costo de elaboración del informe “*Comparación espacial y temporal de la ictiofauna del río Cruces en relación a la nueva situación de operación del sistema de tratamiento de efluentes con Policloruro de Aluminio y Polímero (PCAyP). Estudio de peces*” (presentado el 6 de enero de 2016) y estudio “*Comparación espacial y temporal de la biota acuática y calidad del agua del río Cruces en relación a la nueva situación de operación del sistema de tratamiento de efluentes con Policloruro de Aluminio y Polímero (PCAyP) de la Planta Valdivia. Estudio Limnológico y Calidad de Agua*” (presentado el 6 de enero de 2016).
5. **En relación al cargo N°8 de la formulación de cargos:** Costo por unidad de volumen en toneladas mensuales de los coagulantes sulfato de aluminio y PyCAP, utilizados en el sistema de tratamiento de efluentes, e informados en los informes trimestrales, desde enero de 2013 a junio de 2014. Asimismo, los volúmenes en toneladas mensuales y costos por unidad de volumen, utilizados de PyCAP desde junio de 2014 en adelante.
6. **En relación al cargo N°9 de la formulación de cargos:** Costos de la toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para los parámetros clorito y dióxido de cloro según *Standar Methods for the Examination of Water and Waste Water*.
7. **En relación al cargo N°10 de la formulación de cargos:** Costo unitario de toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para determinación de los parámetros manganeso, aluminio, arsénico, nitrógeno total y nitrógeno total Kjeldhal, contenidos en la descarga de la Planta de tratamiento de RILes de Planta Valdivia.
8. **En relación al cargo N°11 de la formulación de cargos:** Costo unitario de toma de muestra, análisis y traslado de la misma, para determinación de los parámetros ácidos grasos, ácidos resínicos, aluminio, AOX, arsénico, cadmio, cloratos, clorofenoles, cloruros, cobre total, coliformes fecales, color, conductividad, cromo total, DBO5, DQO, fósforo, hierro disuelto, índice de fenol, manganeso total, mercurio, molibdeno, níquel, nitrógeno total, nitrógeno total Kjeldal, pH, plomo, sodio, sólidos suspendidos totales, sulfatos, temperatura y zinc.

VIII. OFICIAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS para que remitan información, en particular, resoluciones de inicio y término, de todos los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados que aplicaron sanción, seguidos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Valdivia. La presente resolución servirá de oficio conductor:

1. Jaime Moreno Burgos, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos.
2. Claudio Méndez Valenzuela, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Ríos.
3. Eric Loyola Robles, Jefe de Oficina Regional de Superintendencia del Servicios Sanitarios, Región de Los Ríos.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indican en la distribución.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Jaime Moreno Burgos, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región los Ríos, Av. Carlos Anwandter N° 834, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Claudio Méndez Valenzuela, Seremi de Salud Región Los Ríos, Chacabuco 700, Valdivia Región de Los Ríos.
- Eric Loyola Robles, Jefe Oficina Regional de Los Ríos Superintendencia de Servicios Sanitarios, Arauco 371, 2°piso, Valdivia.

C.C:

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA